



MINISTERIO DE TRABAJO
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCIÓN No. 22-2017

Tarifa de Salario Mínimo Nacional para los Varilleros a destajo en el Área de la Construcción.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los/as empleadores/as y trabajadores/as en las sesiones regulares celebradas los días 05 y 18 de octubre y 21 de noviembre del presente año 2017.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los/as asalariados/as, especialmente el de los/as menos remunerados/as.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar, a solicitud de las partes, a los empleadores y trabajadores para la revisión de las tarifas de salarios mínimos, cuando se demuestre que las mismas afectan la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Art. 11 del Reglamento No. 512-97, de fecha 10 de diciembre del año 1997, establece que las decisiones del Comité serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros que conforman este organismo.

VISTA: La Resolución No. 19/2015, de fecha ocho (08) de septiembre del año 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el Salario Mínimo Nacional a destajo para los Varilleros.

VISTA: La propuesta de fecha 13 de junio de 2017 de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera y Materiales de la Construcción (FENTICOMMC).

VISTA: La propuesta de fecha 14 de julio de 2017, enviada por el SINDICATO AUTÓNOMO DE VARILLEROS DEL DISTRITO NACIONAL (SAVADINA).

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes:



MINISTERIO DE TRABAJO
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA**, la tarifa fijada mediante la Resolución No.19/2015, de fecha ocho (08) de septiembre del año 2015, que fijó el salario mínimo nacional a destajo para los Varilleros.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional a destajo para los Varilleros:

No.	Armadura en:	Precio (RD\$)	Unidad
1.-	Varilla trabajada	323.63	Quintal.
2.-	Vigas Pos tensadas y Pórticos en Columnas	514.03	Quintal.
3.-	Columnas de 3/8" ó 1/2", no mayor de 6 varillas de 1/2"	107.87	Metro.
4.-	Dinteles y Vigas de Amarre con altura máxima no mayor de 40 x 20cm (Varillas de 1/2" ó 3/8")	107.87	Metro.
5.-	Parrilla de zapata de muros	107.87	Metro.
6.-	Columnas redondas con 6 varillas de 1/2" o 3/4"	161.66	Metro.
7.-	Labores de Mallas Electro soldadas	486.50	Quintal.
8.-	Labores de Varillas de 1/4" en piso o losa.	486.50	Quintal.
9.-	Labores de Varillas de alta resistencia.	486.50	Quintal.
10.-	Labores de confección de escaleras corrientes	2,836.49	Tramo.

La subida de varilla de los diferentes niveles de la obra, se pagará con un porciento adicional a los valores establecidos precedentemente.

- Segundo Nivel.....10%
- Tercer Nivel.....15%
- Cuarto Nivel.....20%
- Quinto Nivel.....25%
- Sexto Nivel.....30%

TERCERO: Cuando se trate de Vigas de 6 Varillas de 1/2" o de 3/4", Vigas de 2 Varillas de 1" y 2 de 3/4"; de pecha 25cm x 40cm y de Columnas con 4 varillas de 3/4", se pagará por metro lineal y de común acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cuando la escalera sea de varillas de 1" o 3/4", se pagará de común acuerdo entre las partes. Toda losa que sea lima hoyo o lima tesa, se pagará un 50% sobre el quintal.

QUINTO: Cuando los/as trabajadores/as tengan que trasladarse a 30 ó más kilómetros fuera de la ciudad, se pagará un 25% como mínimo, sobre la tarifa.

SEXTO: Cuando el maestro varillero tenga que trasladar los materiales a una distancia mayor de 10 metros, se pagará un 10% sobre el quintal.

SÉPTIMO: El/la trabajador/a que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra Resolución que le sea contraria.



**MINISTERIO DE TRABAJO
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"**

NOVENO: La presente resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a los 173 años de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 22-2017 del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017).

LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO DE TRABAJO.